



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez me permito informar del memorial allegado oportunamente por el apoderado de la parte actora con el cual subsana la demanda. Sírvese proveer. Puerto Asís, 25 de octubre de 2022.


CS Escaneado con CamScanner

LAURA CAMILA MATEUS VARGAS
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No.1034

CIUDAD Y FECHA	PUERTO ASÍS, 25 DE OCTUBRE DE 2022
PROCESO	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	LISVER FARLEY ROSERO
DEMANDADO	EVELYN FLOREZ MAYA
RADICADO	865683184001-2022-00199-00

Por auto Interlocutorio N° 949 calendado 29 de septiembre de 2022, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por no acreditar la remisión por medio electrónico o físico de copia de la demanda con sus respectivos anexos a la demandada, así como de la subsanación y la falta de adecuación del poder que le había sido conferido al profesional en derecho para actuar, concediéndole a la parte demandante un término de 5 días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del CGP.

Dicho proveído se notificó en debida forma en estados del 30 de septiembre del hogaño, la parte actora, quien allegó escrito de subsanación del libelo introductorio dentro del término concedido para tal efecto. En Consecuencia, del estudio del escrito de subsanación y sus anexos, se advierte que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, por ende, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de impugnación de paternidad interpuesta por el señor **LISVER FARLEY ROSERO**, mediante apoderado judicial en contra de la señora **EVELYN FLOREZ MAYA**, acorde a lo indicado y del niño A.F.R.F.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la demandada EVELYN FLOREZ MAYA, córrasele traslado de la demanda, subsanación y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica o física dispuesta en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y deberá indicársele al aludido en el mensaje de datos o culminación que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte días para



contestar la demanda a través de apoderado judicial, si a bien lo tiene, le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgadojprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co . Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo. Según lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO.ASIGNAR como como curador ad litem del niño A.F.R.F, al abogado, Ehuver González Rosero, identificado con cédula de ciudadanía No.18.188.050, titular de la tarjeta profesional de abogado No.138307 del C.S.J., quien desempeñará el cargo de manera gratuita y el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en tal calidad en más de cinco (5) procesos.

Se le notificará personalmente al abogado a través del correo electrónico, quien solo dentro de los tres (3) días siguientes, podrá informar al Juzgado si existe alguna causal que lo imposibilite para ejercer el cargo.

Por secretaría, notifíquese personalmente al mencionado doctor a través del correo electrónico conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo reproducción de la demanda, anexos, Subsanación y auto admisorio.

Déjense las constancias respectivas en el expediente.

CUARTO.RECONOCER personería al abogado Jhon Alexander Madroñero Toro identificado con cédula de ciudadanía N° 1.123.327.332, titular de la tarjeta profesional N° 343552 del C.S.J., para que actúe en representación de la demandante, conforme el poder conferido

QUINTO. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d7dd24d68290664ea0857857b07a045448326ab974db53edf958f7cd712487**

Documento generado en 25/10/2022 06:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>